República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00049**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, de conformidad con el art. 430 ejúsdem, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** contra **NARVAEZ ORTIZ EMILIO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$7´589.539** concepto de capital de cuarenta y ocho (48) cuotas vencidas y no canceladas, conforme se discriminan en el libelo genitor más los intereses de mora desde la fecha exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **$4´610.477** por concepto de intereses de plazo causados sobre las anteriores cuotas.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada Yuselly Del Carmen Jiménez Jiménez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (2)[1]

Firmado Por:

[1]Decisión anotada en el estado Nº011 de 12 de febrero de 2021.

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9f41907265af43c8b5704a915836cf75e7f7c86f22d0cec9454e5279c4493a7
Documento generado en 11/02/2021 10:45:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

l.m